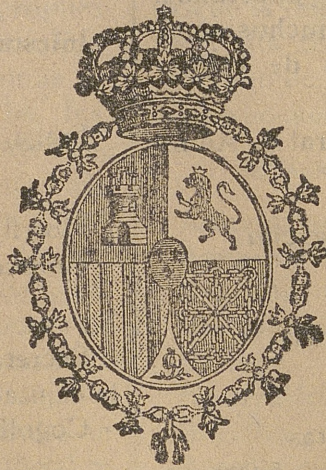


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —  
Número suelto cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Junio de 1928).

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 561

Ilmo. Sr.: Existiendo diferentes vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputación provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de Ayuntamientos de primera categoría y Diputaciones provinciales que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de la indicada categoría, incluidos en el Escalafón de su clase.

3.º Para solicitar las plazas de Secretario de Diputación que están vacantes, y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el

Cuerpo de Secretarios de primera categoría tendrán que acreditar de modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925. La Diputación provincial de Barcelona, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 231 del Estatuto municipal, considerará como mérito preferente para la adjudicación de la Secretaría el de que el concursante se halle en posesión del título de Doctor en Derecho.

4.º Los concursantes podrán solicitar las vacantes que se enumeran a continuación, bien en instancia dirigida a los excelentísimos señores Gobernadores civiles de las provincias a que correspondan las vacantes, o en escrito elevado al Presidente de la Diputación o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría se haya de proveer; en el primer caso, en una sola solicitud pueden pedir las vacantes existentes en la misma provincia, y en el segundo, se dirigirán por separado a cada uno de los Presidentes de las Corporaciones provincial o municipal en que está vacante el cargo de que queda hecho mérito.

5.º Los Gobernadores ante los que se presenten las precitadas instancias, al terminar el plazo que se otorga para la presentación de las mismas, comunicarán a cada uno de los Ayuntamientos interesados relación circunstanciada de los individuos que hu-

bieran solicitado la respectiva Secretaría, añadiendo, respecto a los aspirantes, las circunstancias que aparezcan en el Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, respecto de cada uno, de conformidad con los preceptos de la Real orden de 8 de Noviembre de 1925, o bien en la de 30 de Marzo de 1927, publicando la relación de opositores aprobados, y respecto de los que no figuren ni en una ni en otra de las precitadas disposiciones y no conste su cualidad de Secretario, reclamarán los oportunos datos a la Dirección general de Administración de este Ministerio.

6.º De igual modo, y luego de transcurrido el plazo de presentación de instancias, las Corporaciones, por conducto de sus respectivos Presidentes, comunicarán a los Gobernadores civiles respectivos los nombres y circunstancias que concurren en los aspirantes que hubieran solicitado directamente ante las Corporaciones citadas tomar parte en el presente concurso.

7.º Las dudas que puedan surgir, tanto en los Gobiernos civiles como en las Corporaciones respectivas, sobre la capacidad o circunstancia de los solicitantes, deberán consultarse a la Dirección general de Administración, que las resolverá con vista del expediente personal de cada interesado.

8.º Solamente será obligatorio para tomar parte en este concurso acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de

Ayuntamiento de primera categoría, con referencia a las disposiciones que menciona el número 5.º de esta Real orden, sin perjuicio de que los que soliciten las Secretarías de Diputación vacantes y no desempeñen este cargo, justifiquen ante la Corporación necesariamente su cualidad de Letrados; pudiendo los concursantes alegar los méritos que en ellos concurren y de presentar los documentos acreditativos de los méritos especiales que aleguen.

9.º Terminado el plazo que se concede para la presentación de instancias, y remitidas por el Gobierno civil a los Ayuntamientos y Diputaciones respectivas la relación circunstanciada de los solicitantes que en el Gobierno hayan presentado las instancias, será convocado el Pleno de la Corporación respectiva a sesión extraordinaria, a fin de proceder a designar reglamentariamente, de entre los concursantes, el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a la Dirección general de Administración de la designación hecha, con remisión de certificación del acta, cuyo documento deberá estar en el Ministerio en el plazo máximo de treinta días, a contar desde que termine el marcado para recibir las solicitudes.

10. El concursante designado por el Pleno de la Corporación respectiva para ocupar la Secretaría vacante en la misma, tomará posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conce-



den, acreditando previamente ante la Presidencia de la Diputación o del Ayuntamiento, por medio de los certificados oportunos, que observa buena conducta moral y de que no está procesado, de cuya posesión, cumplidos que sean los requisitos antes mencionados, deberán asimismo las Corporaciones dar cuenta seguidamente a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

11. En el caso de que las precitadas Corporaciones dejen transcurrir los plazos legales sin resolver el concurso, en el de que acuerden no resolverlo, o en el de que hagan un nombramiento ilegal, se las considerará decaídas definitivamente de su derecho y de conformidad con lo taxativamente dispuesto en el artículo 28 del Reglamento, procederán sin demora a elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado a este Ministerio, para que por él se haga el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta Soberana disposición en el *Boletín Oficial* de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones interesadas cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que hace referencia el párrafo último del artículo 22 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Lo que de Real orden digo a

V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1928.—  
*Martínez Anido.*

Señor Director general de Administración.

*Relación que se cita.*

*Almería.*

Lubrín, 6.000 pesetas.

*Badajoz.*

Azuaga, 7.500 pesetas.

Puebla de Alcocer, 5.000 pesetas.

Santa María de los Barros 5.000 pesetas.

*Barcelona*

Secretaría de la Diputación provincial, 15.000 pesetas.

Sabadell, 10.000 pesetas.

*Cádiz.*

Algodonales, 5.000 pesetas.

*Castellón.*

Secretaría de la Diputación provincial, 10.000 pesetas.

Vall de Uxó, 6.000 pesetas.

*Ciudad Real.*

Bolaños, 5.000 pesetas.

Infantes, 6.000 pesetas,

Argamasilla de Calatrava, 5.000 pesetas.

La Solana, 6.000 pesetas.

*La Coruña.*

Curtis, 5.000 pesetas.

Boqueijón, 5.000 pesetas.

Finisterre, 5.000 pesetas.

*Córdoba.*

Benamejí, 7.750 pesetas.

Lucena, 7.000 pesetas.

*Cuenca.*

Iniesta, 5.000 pesetas.

*Huesca.*

Fraga, 5.000 pesetas.

*Granada.*

Motril, 8.000 pesetas.

Galera, 5.000 pesetas.

*Guadalajara.*

Secretaría del Ayuntamiento de la capital, 7.800 pesetas.

Cogolludo, 5.000 pesetas.

*Jaén.*

Arjona, 6.000 pesetas.

Martos, 7.000 pesetas.

Porcuna, 6.000 pesetas.

Torredonjimeno, 7.000 pesetas.

*Lugo.*

Monterroso, 5.000 pesetas.

Valle de Oro, 5.000 pesetas.

Friol, 6.000 pesetas.

*Málaga.*

Torróx, 5.000 pesetas.

Alameda, 5.000 pesetas.

Benagalbón 5.000 pesetas.

Cortes de la Frontera, 5.000 pesetas.

*Murcia.*

Moratalla, 6.000 pesetas.

*Pontevedra.*

Poyo, 6.000 pesetas.

*Santa Cruz de Tenerife.*

Garrachico, 5.000 pesetas.

Puerto de la Cruz, 6.000 pesetas.

*Soria.*

Almazán, 5.000 pesetas.

*Tarragona.*

Secretaría del Ayuntamiento de la capital, 8.000 pesetas.

*Teruel.*

Villa de Calanda, 5.000 pesetas.

*Toledo.*

Consuegra, 6.000 pesetas.

*Valencia.*

Albaida, 5.000 pesetas.

Benaguacil, 5.200 pesetas.

Mogente, 5.000 pesetas.

*Vizcaya.*

Baracaldo, 8.000 pesetas.

Beasaín, 5.000 pesetas.

Lequeitio, 5.000 pesetas.

(Gaceta del 5 de Junio de 1928.)

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Núm. 2.446

**GOBIERNO CIVIL**

CIRCULAR

Con objeto de proceder a la formación del Escalafón de Secretarios de Ayuntamientos, por la Dirección general de Administración, los señores Alcaldes de esta provincia se servirán remitir en término de tercero día un estado de los datos que se interesan sobre el Secretario de su Ayuntamiento respectivo, con arreglo al adjunto modelo.

Dicho estado será autorizado con su firma y la del Secretario quien será directamente responsable de cualquier inexactitud que en el mismo se hiciera.

Valladolid, 5 de Junio de 1928.

El Gobernador civil,

*Santiago Fuentes Pila.*

Modelo a que se refiere la circular número 2.446

Nombre del pueblo	Nombre y apellidos del Secretario	¿Desempeña la plaza en propiedad o interinamente?	Fecha en que tomó posesión			Secretaría desempeñada anteriormente	Fecha en que cesó en la misma			Pueblos que tiene agregados a los efectos de un solo Secretario y desde que fecha	Si es Ayuntamiento de nueva creación, desde que fecha	Observaciones
			Día	Mes	Año		Día	Mes	Año			

Núm. 2.456

**Capitanía general de la 7.ª Región**

ESTADO MAYOR

*Orden general de la Región de 5 de Junio de 1928, en Valladolid*

Vista la anormal situación por que atraviesan las Escuelas Militares Oficiales de Preparación

fuera de filas por la escasez de sus alumnos en relación con los que tienen algunas Escuelas particulares de las mismas localidades de aquéllas, siendo indispensable asegurar de modo primordial el funcionamiento de las primeras, y habiéndose comprobado que la enseñanza proporcionada en algunas de las segundas no es lo

completa y satisfactoria que debe ser, como comprueban las sanciones adversas recaídas en sus alumnos a su examen en los Cuerpos, aparte deficiencias observadas en otras, y teniendo en cuenta, al propio tiempo, las circunstancias especiales que concurren en la Sociedad del Tiro Nacional, el Excmo. señor Capitán General

de la Región, en virtud de las facultades que le otorga la Real orden telegráfica de 3 de Abril último, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. A partir de esta fecha quedan clausuradas condicionalmente las Escuelas Militares Oficiales y las particulares de Preparación fuera de filas, proce-



diéndose posteriormente a su reapertura por el siguiente orden de prelación, y en las condiciones que a continuación se expresan:

Se autorizará el funcionamiento de las Escuelas Oficiales cuando tengan, como *mínimum*, ciento cincuenta aspirantes (o sea la mitad de los señalados como *máximum* en las Instrucciones para el régimen de las mismas) lo que se solicitará oportunamente de dicho excelentísimo señor.

Si el número de alumnos inscriptos rebasara el citado de trescientos, que autoriza la legislación vigente, podrá la Sociedad del Tiro Nacional abrir Escuelas particulares en las plazas en que concurre dicha circunstancia, pudiendo, además, establecer Escuelas sucursales en las localidades en que no exista Escuela Oficial, cualquiera que sea el número de alumnos inscriptos con el objeto de evitar que los mozos se vean precisados a acudir a las Capitales de las provincias, únicos centros de las Escuelas Oficiales.

Las Escuelas que establezca la Sociedad del Tiro Nacional no podrán tener tampoco más de trescientos alumnos en cada una, pudiendo funcionar con los que soliciten enseñanza en ellas una vez cubierto el mismo número en las Oficiales, y pudiendo establecer más de una en cada Capital de provincia, si el número de alumnos lo hiciera necesario.

Si en las Capitales de provincia se cubrieran en las Escuelas citadas los máximos dichos, podrán funcionar Escuelas particulares para dar enseñanza a los alumnos que no puedan recibirla en aquéllas.

Segundo. Dispuesta la clausura provisional de las Escuelas Militares Oficiales no se reclamarán las gratificaciones de los Directores, Profesores y Auxiliares de aquéllas hasta que se decreta su reapertura.

Cuando cada Escuela Oficial tenga como *mínimo* solicitudes de ingreso de los ciento cincuenta alumnos antes citados, solicitarán los respectivos Gobernadores Militares autorización para su apertura, y si en 20 de Agosto próximo no llegaran en alguna a ese número el de alumnos solicitantes darán dichas autoridades a esta Capitania cuenta, por telégrafo, del número de los existentes para determinar lo que proceda respecto al principio del curso en 1.º de Septiembre siguiente.

Tercero. Los Presidentes de las Representaciones o Secciones provinciales del Tiro Nacional, al solicitar la apertura de las Escuelas que establezcan, formularán al Excmo. señor Capitán Ge-

neral la correspondiente propuesta con el cuadro de Director, Profesores y Auxiliares, y demás requisitos que previenen las Instrucciones de 11 de Febrero de 1926 (*Diario Oficial* número 39).

Cuarto. Por los Gobernadores y Comandantes Militares se ejercerá rigurosa inspección de la enseñanza y el funcionamiento de las Escuelas que existan en cada plaza.

Quinto. En las localidades en que no exista Escuela Oficial ni del Tiro Nacional, podrán funcionar Escuelas particulares cumpliendo escrupulosamente las disposiciones vigentes.

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día para conocimiento y cumplimiento. —El General Jefe de E. M., *Enrique Alix*.

Núm. 2.442

#### Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

CIRCULAR

*Sobre presentación de copias de Registros fiscales de edificios y solares e índices alfabéticos de propietarios.*

A consecuencia del incendio ocurrido en las oficinas de la Delegación de Hacienda de esta provincia el 2 de Marzo de 1923, desaparecieron de las mismas toda la documentación referente a los Registros fiscales de edificios y solares que en aquella fecha se hallaban aprobados o pendientes de aprobación.

Con objeto de remediar tal desaparición se publicó por esta Administración una circular en 5 de Julio de citado año, la que apareció inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia de 7 de Julio, en la que se ordenaba la presentación de las copias de los Registros fiscales que estuvieran en alguno de los dos casos citados, circular que fué complementada con otra de esta misma Oficina de fecha 10 de Septiembre de repetido año de 1923 y publicada en el periódico oficial citado de 12 de Septiembre.

No obstante las circulares citadas y el tiempo transcurrido no han cumplido con la presentación de las copias correspondientes los pueblos que a continuación se expresan, a los que se les concede un plazo de dos meses para el cumplimiento del servicio, esperando esta Administración del celo de los señores Alcaldes y Secretarios la práctica del mismo en el plazo marcado, a fin de no verse en la precisión de tener que adoptar las medidas necesarias,

ya que la misma no puede permanecer sin tener un ejemplar de cada uno de los Registros fiscales que se encuentran aprobados.

RELACIÓN QUE SE CITA

Aldeamayor de San Martín.  
Amusquillo.  
Bahabón.  
Barcial de la Loma.  
Bercero.  
Berceruelo.  
Boecillo.  
Bustillo de Chaves.  
Camporredondo.  
Castrillo Tejeriego.  
Castrobol.  
Castronuevo de Esgueva.  
Ciguñuela.  
Cistérniga.  
Cogeces de Iscar.  
Corrales de Duero.  
Esguevillas de Esgueva.  
Fombellida.  
Fresno el Viejo.  
Fuensaldaña.  
Fuente Olmedo.  
Hornillos.  
Langayo.  
Llano de Olmedo.  
Mayorga.  
Medina del Campo.  
Nava del Rey.  
Olmos de Peñafiel.  
Parrilla (La).  
Peñaflor de Hornija.  
Piña de Esgueva.  
Pobladura de Sotiedra.  
Pollos.  
Portillo.  
Pozuelo de la Orden.  
Puente Duero.  
Quintanilla del Molar.  
Ramiro.  
Roales.  
Robladillo.  
Rueda.  
San Miguel del Pino.  
San Pelayo.  
Santervás de Campos.  
Santovenia de Pisuerga.  
Seca (La).  
Serrada.  
Tordesillas.  
Torre de Esgueva.  
Unión de Campos (La).  
Valdenebro de los Valles.  
Valdestillas.  
Valdunquillo.  
Valoría la Buena.  
Villabaruz de Campos.  
Villafrades de Campos.  
Villafranca de Duero.  
Villafuerte.  
Villán de Tordesillas.  
Villanueva de la Condesa.  
Villanueva de los Caballeros.  
Villanueva de los Infantes.  
Villarmentero de Esgueva.  
Villavaquerín.  
Villavieja del Cerro.  
Wamba.

Valladolid, 5 de Junio de 1928.  
—El Administrador de Rentas públicas, *M. Escudero*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.450

### Aguilar de Campos

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio correspondientes a los años de 1923-24, quinto trimestre de ampliación de 1924, 1924-25, 1925-26, segundo semestre de 1926 y 1927, se hallan de manifiesto y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes dentro de dicho plazo y el de ocho días más, según determina el Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal vigentes.

Aguilar de Campos, 5 de Junio de 1928. —El Alcalde, Juan Francos.

Núm. 2.453

### Corrales de Duero

Formadas por los respectivos cuentadantes y fijadas por la Comisión municipal permanente las cuentas correspondientes al ejercicio de 1927, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que, durante el plazo de quince días, puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, y en otros ocho después pueden formularse por escrito las reclamaciones u observaciones que estimen justas.

Corrales de Duero, 3 de Junio de 1928. —El Alcalde, Bruno Arranz.

Núm. 2.454

### Melgar de arriba

Don Fidel Huidobro Montero y don Mariano Liter de las Heras, Presidentes accidentales de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal, respectivamente, del repartimiento general de utilidades.

Hacen saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de estas Comisiones, mediante el número de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las diez y terminará a las doce del día diez del mes actual, en el



local Casa Consistorial. Constituirán las Mesas electorales los propios suscritos, vocales natos de estas Comisiones.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real y tres por la personal.

3.º No se permitirá la entrada a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Melgar de arriba, 4 de Junio de 1928.—El Presidente accidental de la parte real, Fidel Huidobro.—El Presidente accidental de la parte personal, Mariano Liter.

Núm. 2.452

#### Uruña

Como por efecto de estar encañado el regato madre que pasa por este término municipal se obstruye la corriente del agua que por él discurre, ocasionando un grave e insostenible perjuicio a la fuente de agua pública, de donde se abastece este vecindario, impidiendo su salida y con ello contaminarse el tan bueno e imprescindible elemento con lo que pasa por dicho regato, la Corporación municipal de mi presidencia tiene acordado la limpieza o desagüe del regato en cuestión, con carácter obligatorio, desde su terminación, y, por ahora, por lo menos, hasta llegar a la fuente de agua pública ya mentada.

Ahora bien, y como lindan con dicho regato varias fincas de particulares, tanto vecinos como forasteros, se les requiere y hace saber la obligación que tienen de limpiar la parte de regato que comprendan sus fincas, en el improrrogable plazo de ocho días, en la inteligencia de que si no lo hiciesen, lo practicaría este Ayuntamiento a su costa.

Lo que hago público para conocimiento de aquellos a quienes interese.

Uruña, 4 de Junio de 1928.—El Alcalde, Fermín Aguado.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.445

#### VALLADOLID.—PLAZA

Don José Mínguez y Ramírez de Losada, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio ejecutivo a que se refiere la misma se dictó y publicó en el día de su fecha la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

*Encabezamiento.*—«En Valladolid, a quince de Noviembre de mil novecientos veintiséis; el señor don José Mínguez y Ramírez de Losada, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad, habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Manuel Valls Herrera, en nombre y con poder bastante de doña Felisa Rodríguez Redondo, mayor de edad, viuda y vecina de esta capital, dirigido aquél por el Letrado Antonio Gimeno Bayón, contra don Fortunato del Pozo Cerezo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cistérniga y en su representación los Síndicos del concurso de acreedores del mismo don Fortunato del Pozo, don Manuel Nieto y don Bernabé Arranz, que se hallan en rebeldía, sobre reclamación de doce mil pesetas de principal, intereses, costas y gastos; y

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra los bienes embargados a don Fortunato del Pozo Cerezo, haciéndose trance y remate de los mismos hasta el completo pago de doce mil pesetas de principal, mil novecientas cincuenta pesetas por intereses vencidos, intereses y costas causadas y que se originen hasta la exacción de todas las expresadas cantidades, a cuyo pago condeno expresamente al referido ejecutado don Fortunato del Pozo Cerezo, y en su representación, a los Síndicos de su concurso don Manuel Nieto y don Bernabé Arranz; y en virtud de la rebeldía de la parte ejecutada, notifíquese la esta resolución en la forma que preceptúa la ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Mínguez.

Y para su publicación en el

«Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de su notificación a la parte ejecutada en el referido juicio, por virtud de su rebeldía, se libra el presente.

Dado en Valladolid, a veintinueve de Mayo de mil novecientos veintiocho.—José Mínguez.—Ante mí: Faustino Mato.

199

Núm. 2.449

#### VALLADOLID.—PLAZA

Lorenzo Rubio, Félix; natural de Valladolid, de estado soltero, profesión jornalero, de 16 años, hijo de Antonio y de Dominga; el cual es de estatura regular, pelo y ojos castaños, color del rostro blanco y nariz gruesa, domiciliado últimamente en Valladolid, carretera de Segovia (Repiso), procesado por lesiones, sumario número 310 de 1927; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del Licenciado del Río, para ser reducido a prisión decretada por la Superioridad.

### Juzgados municipales

Núm. 2.410

#### VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 225 de entrada del corriente año, por escándalo y amenazas, contra Jerónimo Niño y otros, se ha dictado en el mismo con fecha veintiséis del corriente mes sentencia, cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Jerónimo Niño Aranda y Ricardo Alario Barragón, como autores de una falta de escándalo, a la pena de cinco pesetas de multa a cada uno, que satisfarán en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia la sustitutoria correspondiente, y represión privada a ambos; y como autor, igualmente, el Jerónimo Niño de una falta de amenazas, a la pena de un día de arresto menor que sufrirá en su propio domicilio, y, además, a ambos, al pago de dos terceras partes de costas, y que debo de absolver y absuelvo libremente de la falta de escándalo

lo al denunciado Luis Emilio Medina, declarando de oficio la otra parte de costas restantes; archívanse las diligencias en cuanto al denunciado desconocido, al que se le notificará este fallo por medio del «Boletín Oficial», y para la del Ricardo Alario, librese exhorto al señor Juez municipal de Medina de Rioseco.

Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Justo García.—Rubricado.

Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado y sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a treinta de Mayo de mil novecientos veintiocho.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º: Justo García.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### Sociedad Industrial Castellana

#### Junta general ordinaria

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 17 y siguientes de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de Accionistas que tendrá lugar el día 28 del corriente mes de Junio, a la seis de la tarde, en la sala de Juntas del domicilio social, para la lectura y aprobación de la Memoria y Balance anuales y provisión de las vacantes reglamentarias del Consejo.

La Memoria, Balance y demás documentos que previene el artículo 15 de los Estatutos, se hallarán de manifiesto en la sala de Consejo de la Compañía desde el día 14 del corriente, todos los días laborables de once a una de la mañana.

Los señores Accionistas deberán tener presente para el ejercicio de sus derechos, las disposiciones contenidas en los artículos 19, 21, 22 y 23 de dichos Estatutos.

Valladolid, 8 de Junio de 1928.—Por acuerdo del Consejo de Administración.—El Consejero Secretario, *Florentín Bobo Díez*.—V.º B.º: El Presidente del Consejo de Administración, *José María Zorita Díez*.

200

VALLADOLID

Imprenta del Hospicio Provincial.